



RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de minas denominado "Cerros", n.º 10A00625-00", en el término municipal de Belvís de Monroy. Expte.: IA14/1796. (2017061217)

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el apartado (a) del Grupo 1 del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, letra a) de la citada ley, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en su Anexo IV, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora de la actividad es Rufino y Alejandro Albalat, SL, siendo el órgano sustantivo a quien corresponde otorgar la autorización para la puesta en marcha del proyecto la Consejería de Economía e Infraestructuras (Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).

1.2. Objeto y justificación.

Las labores de explotación tienen como objeto la producción de áridos (extracción de jabre). El material extraído se utilizará en obras del entorno.

1.3. Localización.

La explotación minera se proyecta dentro de parcelas 60 y 188 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy (Cáceres). El perímetro de las parcelas objeto está definido por las siguientes coordenadas (ETRS89, HUSO 30):

VÉRTICES	LONGITUD (X)	LATITUD (Y)
1 (Pp)	277.022,57	4.412.116,54
2	277.548,28	4.411.952,42
3	277.610,27	4.411.596,79
4	277.501,19	4.411.603,94

5	277.499,41	4.411.916,44
6	277.436,82	4.411.639,11
7	277.420,13	4.411.683,22
8	277.372,45	4.411.705,87
9	277.385,56	4.411.754,15
10	277.393,46	4.411.689,79
11	277.402,85	4.411.770,84
12	277.417,90	4.411.772,64
13	277.436,38	4.411.761,91
14	277.452,32	4.411.744,02
15	277.474,97	4.411.815,54
16	276.928,39	4.411.928,79
17 (Pp)	277.022,57	4.412.116,54

El núcleo urbano más próximo es Casas de Belvís (Cáceres), que se encuentra a unos 525 metros de distancia en línea recta de la explotación.

El acceso a la zona de actuación se puede realizar a través de la carretera que une Casas de Belvís con Belvís de Monroy (CV-80). Saliendo de Casas de Belvís se toma un camino de tierra que sale a unos 320 m del pueblo hacia la derecha y tras recorrer unos 400 m sin abandonar el camino, se llega a las parcelas de actuación.

1.4. Descripción del proyecto.

Debido a las características propias de esta roca (jabre), el sistema de explotación será a cielo abierto, mediante el método de excavación en artesa. Las características del proyecto según la documentación presentada son:

- La superficie total solicitada es de 122.863,30 m² (12,286330 ha).
- El volumen total de extracción será de 536.070,23 m³, considerando una excavación media de 4.50 m.
- Teniendo en cuenta el volumen a extraer, la duración máxima de la actividad, incluida la restitución total del terreno, será 11 años. Vida de extracción $536.070,23 \text{ m}^3 / 50.000 \text{ m}^3/\text{año} = 10,72 \text{ años} = 11 \text{ años}$.
- La profundidad de excavación no sobrepasará el nivel freático.

- Se respetarán al menos 5 m de seguridad (sin extraer) a linderos.
- Se respetarán al menos 10 m de seguridad (sin extraer) a caminos.
- La infraestructura necesaria para el proyecto de explotación minera comprende: superficie zona de extracción, accesos, pistas de trabajo y báscula.
- Será inevitable el arranque de la masa arbórea situada sobre la superficie de la explotación minera, esta acción se realizará progresivamente y en la medida estrictamente necesaria para el desarrollo de los trabajos previstos para cada año.
- Las fases que englobará el ciclo minero son las siguientes:
 - Arranque mediante retroexcavadora.
 - Carga con pala cargadora.
 - Transporte por camiones.
- El proceso de extracción se realizará con los siguientes medios mecánicos: Retroexcavadoras Komatsu PC340 y Caterpillar 330, Pala cargadora Caterpillar, Bulldozer Komatsu D85, Motoniveladora Caterpillar, Camiones Mercedes 3461 y Mercedes 5707 y camión cuba de agua.
- Como instalaciones auxiliares de la explotación, al ser únicamente una actividad minera que comercializará el árido que extraiga directamente, se instalará únicamente una báscula.
- El objetivo una vez que finalice la actividad es la recuperación del uso previo (uso ganadero) que tenían los terrenos afectados por las labores de extracción, por lo que la restauración pretende conseguir:
 - La integración paisajística de la zona alterada en el entorno.
 - Evitar la erosión del suelo y los arrastres hasta cauces y vaguadas.
 - Eliminar los restos de la actividad minera realizada.
 - La recuperación de la cubierta vegetal eliminada.
 - La integración y asentamiento de especies desplazadas.
 - El acondicionamiento del terreno para la recuperación de actividades previas.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La zona donde se proyecta la explotación minera no se encuentra dentro ningún espacio protegido ni incluida en la Red Natura 2.000, aunque se localiza entorno a 1.000 m de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla de Belvís de Monroy".

La zona de actuación solicitada se asienta, parcialmente, sobre dehesas con matorral mediterráneo de retamas y escobas. Las parcelas de actuación están dedicadas a la ganadería extensiva.

2.2. Patrimonio cultural.

El proyecto de extracción se instala en las cercanías de numerosos elementos de naturaleza arqueológica y afecta a una amplia superficie donde podría encontrarse patrimonio arqueológico no detectado en superficie.

2.3. Topografía e hidrología.

La topografía de la zona es ondulada, con pendiente general hacia el oeste.

La actuación se encuentra en la cuenca Hidrográfica del Tajo, no afecta terrenos de zona de policía de aguas ni de Dominio Público.

Se emplaza sobre un substrato geológico de naturaleza ígnea, que presenta características de permeabilidad baja (acuifugo).

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio parte con una introducción que incluye los objetivos del estudio y la normativa ambiental aplicada. Sigue con la descripción del proyecto en cuanto a su ubicación, inventario ambiental, acciones del proyecto y descripción del proyecto (método de explotación, ubicación del recurso y programa de los trabajos).

Se evalúan diferentes alternativas en cuanto al uso de los terrenos y en cuanto a la metodología de ejecución.

El estudio continúa con una evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos. Se incluye también un estudio de las acciones del proyecto, identificando y valorando los impactos sobre los diferentes factores ambientales (análisis y valoración de impactos).

Se determinan medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos, durante las fases de proyecto, explotación y clausura.

También se aporta un presupuesto y un documento de síntesis.

La documentación incorpora tres anexos: Estudio socioeconómico, Escrituras de los terrenos y planos.

4. Resumen del proceso de evaluación. Tramitación, información pública y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido, conjuntamente con el plan de restauración, al



trámite de información pública, por el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 193, de fecha 6 de octubre de 2016. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones.

Simultáneamente al trámite de información pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras, realizó, con fecha 21 de septiembre de 2016, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Excelentísimo Ayuntamiento de Belvís de Monroy.
- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/ BIRDLIFE).
- Ecologistas en acción.

Con fecha de registro de salida de 29 de diciembre de 2016 el órgano sustantivo remite la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental y documentación acompañante. En dicha documentación se encontraban los informes correspondientes al trámite de consultas a las Administraciones públicas y público interesado, de los cuales previamente se había dado traslado a la promotora para su consideración en la redacción de un nuevo estudio de impacto ambiental. El contenido de dichos informes se resume a continuación:

- La Confederación Hidrográfica del Tajo en su Informe de fecha 22 de noviembre de 2016 recoge, una serie de medidas para minimizar el impacto de la explotación. Estas medidas se incorporan mas adelante en el condicionado ambiental.

Además, deberá tenerse en cuenta también:



- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
 - Se deberán respetar las servidumbres de 5 m de anchura a los cauces públicos.
 - Toda actuación que se realice dentro de la zona de policía de cualquier cauce público deberá contar con a preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica.
- Procedentes del Ayuntamiento de Belvís de Monroy han incorporado dos informes al expediente de evaluación de impacto ambiental.

- El primero de los referidos se corresponde con el informe urbanístico, firmado por el técnico municipal en fecha 28 de abril de 2015, en el que se recoge, entre otras, las siguientes consideraciones:

“Primera. Las parcelas sobre las que se pretende ejercer la actividad (parcelas 60 y 188 del polígono 7) tienen la consideración de suelo no urbanizable, y dentro de este en la categoría de Suelo No Urbanizable de Interés Agrícola y Ganadero (NNSMM de Belvís de Monroy, artículo 11.4).

Segunda. al tratarse de suelo no urbanizable está sujeto a las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y sus modificaciones correspondientes.

Tercera. Según el artículo 23 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, prescribe que el suelo no urbanizable común podrá ser calificado, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 8, para la legitimación de la ejecución de obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos que, siendo compatibles con el medio rural, tengan cualquiera de los objetos siguientes: b) La extracción y explotación de los recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.

Cuarta. Las parcelas en cuestión cumplen con las exigencias de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en lo referente a superficie de la unidad rústica apta para la edificación con las características y superficie funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes a una planta de extracción de áridos. Además, el proyecto técnico presentado se ajusta, en cuanto a superficie y otras características a lo exigido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes en Belvís de Monroy y a lo expuesto en el artículo 19 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre.

Conclusión: Con motivo del requerimiento por esta Alcaldía de Informe respecto a la solicitud presentada por Rufino y Alejandro Albalat SL, para el trámite de expediente de calificación urbanística y la posterior concesión de las licencias urbanísticas, y una vez tramitadas las solicitudes de los correspondientes pronunciamientos de los organismos que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad, no existiendo



oposición alguna por parte de estos, tengo a bien informar favorablemente la solicitud que da origen al expediente de referencia”.

- En el segundo de los informes remitidos por el Ayuntamiento, con fecha de 4 de noviembre de 2016, se incluye copia del informe emitido en fecha de 31 de octubre de 2016 por los Servicios Técnicos Municipales a través de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Campo Arañuelo. En dicho informe se refiere que las parcelas donde se emplaza el proyecto se corresponden, según la Normas Subsidiarias vigentes en el municipio de Belvís de Monroy, con suelo no urbanizable agrícola ganadero (SNU-AG). Según el artículo 11.4.3 de usos y actividades permitidos, podrán autorizarse actividades extractivas cuando estas sean compatibles con las explotaciones ganaderas existentes. Además de la consideración de SNU-AG hay que tener en cuenta dos yacimientos arqueológicos marcados en la zona, señalando que su existencia no se han recogido en el estudio de impacto ambiental.
- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha de 7 de octubre de 2016, informa que “en relación con la solicitud de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, se informa que según los datos que constan en esta Consejería, se comprueba que EXISTE en el lugar proyectado el expediente de Calificación Urbanística 215/068/CC que se encuentra en trámite, siendo la Calificación Urbanística preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción, edificación o instalación no vinculado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX”.
- Proveniente de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural se aporta informe de fecha 25 de octubre de 2016 en el que se recoge que “dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona deberá llevarse a cabo, con carácter previo a la ejecución de las obras, una Prospección Arqueológica Intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación”.

Posteriormente la promotora ha remitido, para completar el expediente de evaluación de impacto ambiental, un informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio, con fecha de registro de 16 de marzo de 2017, en el que se recoge que: “como consecuencia del informe técnico del expediente INT/2017/012 en el que se detallan los resultado de la prospección arqueológica intensiva realizada sobre la zona de afección del proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) de la Ley de Minas “Cerros” n.º 10A00625-00 en el término municipal de Belvís de Monroy, con resultado negativo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos en la zona que se va a ver afectada por las obras, promovidas por la empresa Rufino y Alejandro Albalat SL. Una vez evaluadas las mismas y recibido el informe técnico del Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y



Patrimonio Cultural informa que desde el punto de vista patrimonial la ejecución de los trabajos de obra pertinentes para la ejecución del proyecto de referencia antes mencionado, es viable siempre que se de cumplimiento a las medidas correctoras indicadas en el informe adjunto". Las medidas que se incluyen en dicho informe se recogen en el condicionado ambiental que sigue.

- El Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural informa, con fecha de 14 de octubre de 2016, que la actuación prevista no afecta a terrenos de vías pecuarias.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 5 de abril de 2017, emite informe ambiental. En dicho informe se establecen una serie de consideraciones que se recogen en el condicionado ambiental que sigue. Además, también se exponen los valores ambientales presentes en el área de actuación:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, aunque se localiza en torno a 1.000 m de la ZEPA "Colonias de Cernícalo Primilla Belvís de Monroy".
 - La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio y de la Biodiversidad:
 - ◇ Dehesas con matorrales mediterráneos de retamas y escobas.
 - ◇ Zona de campeo de diversas rapaces y otras pequeñas especies asociadas a los hábitats de dehesa como aves, anfibios, reptiles y quirópteros.
- Durante la fase de información pública, en el órgano sustantivo (Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres) se han recibido alegaciones de un particular, referidas a los siguientes aspectos:
 - En la primera se refiere a la incompatibilidad entre la actividad minera y las Normas Subsidiarias de Belvís de Monroy.
 - En la segunda se señala que la promotora carece del derecho a la extracción por el tiempo pretendido.
 - La tercera hace referencia a la presencia de especies incluidas en el Catalogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
 - En la cuarta manifiesta afecciones ambientales severas que han de impedir la autorización del proyecto.

Vistas estas alegaciones y estudiados los informes sectoriales recibidos de las distintas administraciones consultadas, se entiende que los potenciales impactos a que daría lugar el proyecto se pueden corregir con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, "Declaración de impacto ambiental favorable" para el proyecto "Aprovechamiento del recurso de la Sección A) de minas denominado "Cerros" n.º 10A00625-00, en el término municipal de Belvís de Monroy, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Medidas específicas:

- La actividad minera deberá resultar en todo momento compatible con las explotaciones agrícolas y ganaderas existentes. Dentro de los correspondientes planes de labores anuales que se presenten ante el órgano sustantivo la promotora deberá delimitar las zonas dedicadas al aprovechamiento minero y las que se dediquen exclusivamente a la actividad agropecuaria. Ambos usos coexistirán en el tiempo y se trasladarán dentro el área afectada a medida que se desarrolle la actividad minera y la restauración de las áreas ya extraídas.
- Con objeto de evitar impactos sobre el paisaje y la vegetación natural se dejarán intactas las zonas donde exista vegetación natural, potenciando además su carácter de pantalla vegetal deberán quedar fuera de la superficie afectada por la explotación cinco áreas, una en la parcela 60 y cuatro en la parcela 188 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy. Estas áreas coinciden con las zonas de elevadas pendientes, presentan afloramientos rocosos y una cubierta arbórea destacable, tal y como se refleja en la imagen adjunta.





- Para la reducción de los impactos visuales-paisajísticos que la explotación minera pudiera tener se instalará una pantalla visual vegetal. Esta se instalará en la zona de protección en ambos márgenes del camino, sobre la banda de diez metros de anchura que se refiere en el proyecto. Su plantación se deberá acometer previamente al inicio de los trabajos. Esta pantalla se conformará mediante la plantación de escoba (*Cytisus scoparius*), encina (*Quercus ilex*), espino albar (*Crateagus monogyna*) y piruetano (*Pyrus bourgaeana*). Se deberá instalar con los plantones los elementos de protección adecuados con el fin de evitar que el ganado esquilme la plantación realizada. Se procederá a cuantos riegos sean necesarios para asegurar su viabilidad. Esta actuación formará parte del Plan de Reforestación de la actividad.
- De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Ambiente (con teléfono 630 125 475), con objeto de coordinar los trabajos en la zona.
- Tan solo se podrán eliminar aquellos pies de arbolado localizados en la zona de explotación, pero excluyendo las cinco zonas indicadas anteriormente. Se retirarán de forma selectiva la cubierta vegetal y los suelos del área a ocupar progresivamente conforme vaya avanzando la explotación.
- Los pies de arbolado que deban ser eliminados de la superficie de explotación se repondrán en una proporción de 10 nuevos ejemplares por cada uno de los afectados. Estos plantones se emplazarán en aquellas superficies que vayan quedando progresivamente restauradas conforme avance la explotación. Para asegurar su supervivencia se deberán instalar protectores adecuados, proporcionar los riegos suficientes (al menos durante los dos primeros años) y cuantos cuidados sean necesarios, incluyendo la reposición de marras. Esta actuación formará parte del Plan de Restauración una vez finalizada la actividad.
- La tierra vegetal retirada se acopiará para su posterior utilización en las tareas de restauración de las áreas afectadas. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones perimetrales de reducida altura, no superior a 2 m; se llevarán a cabo los trabajos necesarios para evitar el deterioro de sus características físicas y biológicas. Se ubicarán de forma perimetral a la extracción, de manera que cumplan también con la función de pantalla visual.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la llegada de materiales de extracción o acopio hasta los cauces y las masas de agua cercanos, impidiendo la generación de turbulencias en las aguas por arrastres de sólidos debidas a las escorrentías. Estas medidas consistirán en la instalación de balsas de decantación y otras barreras de retención de sólidos en las vaguadas y canales.



2. Medidas propuestas en los informes sectoriales recabados:

— Medidas propuestas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo:

- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático.
- La explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, que actuará con "vertido cero". Las aguas residuales procedentes de los vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizara al dominio público hidráulico la autorización de vertido deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización.
- Se evitarán los posibles impactos sobre el medio hídrico causados por la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento de sólidos en suspensión a los cauces, por lo que se habrán de tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado.
- El mantenimiento de la maquinaria se realizará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad para evitar vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentía.
- Todos los depósitos de combustible y redes de distribución de los mismos estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad.

— Medidas propuestas en el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio:

La explotación minera requiere calificación urbanística previa a la licencia municipal.

— Medidas propuestas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio no detectado, se imponen las siguientes medidas correctoras, contempladas en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos,



tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.

— Medidas propuestas en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

- Se valorará la necesidad de corta de cada uno de los ejemplares de arbolado adulto, salvando, en la medida de lo posible, los pies que no queden afectados directamente, especialmente sobre lindes, arroyos o afloramientos rocosos.
- Las mallas de cerramiento a reponer o instalar serán preferentemente de tipo ganadero o cinagético, no se emplearán mallas de rombos o de simple torsión, siguiendo en cualquier caso lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, que regula los cerramientos en Extremadura.
- Se evitará el uso de herbicidas como método de mantenimiento de la vegetación circundante.

3. Plan de reforestación:

— Para dar cumplimiento al plan de reforestación previsto por el artículo 27.1 de la LSOTEX las superficies que deberían computarse a efectos de preservar los valores naturales serán:

- La pantalla visual vegetal que se instalará en la zona de protección de ambos márgenes del camino que separa las parcelas 60 y 188 del polígono 7 del término municipal de Belvís de Monroy.
- Las cinco zonas antes señaladas que deberán ser excluidas de la explotación.

4. Medidas para la integración ambiental una vez finalizada la actividad:

Deberán realizarse estas actuaciones teniendo en cuenta los siguientes condicionantes:

— Durante la restauración definitiva del espacio se respetará la pantalla vegetal perimetral que se habrá instalado al comienzo de la actividad.

— Para el relleno del hueco los únicos materiales que se podrán emplear serán:

- La tierra vegetal previamente retirada y acopiada en la propia zona de extracción.
- Los correspondientes al código LER siguiente, siempre y cuando procedan de una planta de gestión de Residuos de Construcción y Demolición autorizada y/o se cuente con la autorización de operación de valorización de residuos: código LER 17 05 04 "Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03" y código LER 19 12 09 "Minerales (por ejemplo, arena, piedras)".

— Los trabajos previstos para la integración ambiental deberán realizarse a medida que vayan finalizando los trabajos de extracción del recurso minero.

- Para la rehabilitación del terreno afectado se deberá proceder a:
 - Retirada de todos los elementos ajenos al mismo.
 - Movimiento de tierras y restauración geomorfológica acorde al entorno. Consistirá en la restitución del terreno mediante:
 - ◇ Suavizado de pendientes y estabilizado de taludes, dejando la parcela sin taludes verticales y con líneas suavizadas. Se dejarán taludes estables con pendientes iguales o inferiores a 30.º. Incluso con la construcción de bermas en caso de la altura de los taludes lo requieran.
 - ◇ Preparación del terreno de siembra y plantación mediante: subsolado, gradeo y extendido de la capa de suelo vegetal acopiada.
 - Revegetación con especies autóctonas tales como escoba (*Cytisus scoparius*), encina (*Quercus ilex*), espino albar (*Crateagus monogyna*), rosál silvestre (*Rosa canina*) y piruetano (*Pyrus bourgaeana*).
- En la restauración de este hueco la rehabilitación se realizará en dos fases:
 - La primera será común a toda la superficie afectada por la actividad minera (como se ha descrito mas arriba).
 - La segunda fase consistirá en la creación, dentro del hueco minero excavado, de algunas zonas inundables para el aprovechamiento ganadero y así atender la demanda de agua en periodos de necesidad, generándose, además, un ecosistema acuático; para ello además de la plantación de especies vegetales hidrófilas se construirá un aliviadero para mantener la lámina de agua por debajo de una cota máxima. En la construcción de estas charcas ganaderas se deberá evitar el modelo de charca de sección trapezoidal, debiendo contar con, al menos, un lateral que muera a cota cero y permita el acceso y salida de animales domésticos y silvestres.

5. Medidas propuestas por la promotora:

La promotora plantea en el estudio de impacto ambiental presentado una serie de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, que serán de aplicación siempre y cuando no entren en contradicción con las medidas que se recogen en este condicionado ambiental.

Medidas propuestas por la promotora para los siguientes factores ambientales:

- Medidas protectoras y correctoras del suelo.
 - La empresa explotadora separará el suelo existente antes de la apertura del frente de explotación, así como en la zona destinada a los acopios.
 - Este suelo se apilará en pequeños montones protegidos de las aguas de escorrentía superficial en montones de altura inferior a tres metros (3 m), para evitar la

compactación que pueda alterar su capacidad para sustentar la vegetación y sobre los que se realizará un mantenimiento continuo mediante la siembra de dicha superficie, con una mezcla de semillas mayoritariamente leguminosas, manteniendo la estructura del suelo en los montones, evitar la reducción del contenido de oxígeno y cambios adversos en la fertilidad y protegerlos contra la erosión hídrica y eólica.

- El suelo vegetal solo será acopiado cuando sea impracticable la recuperación progresiva del terreno que permita transferir directamente la tierra vegetal desde su posición original a su nuevo emplazamiento en una zona a restaurar, que evita el incremento de coste que suponer mover dos veces el mismo material, y por otro lado reduce el riesgo de deterioro de las características edáficas.
- Se dispone de tierra vegetal que puede ser utilizada en la restauración de los taludes y plataforma de la explotación minera.

— Medidas correctoras sobre el paisaje.

- La calidad paisajística se recuperará a medida que se vayan recuperando el resto de los componentes del medio físico (vegetación, suelos, relieve, etc.)

Además se refieren otras medidas correctoras y protectoras, que son:

— Medidas sobre la zona de extracción.

- Se limitará el tamaño de esta zona evitando la roturación de los terrenos que no sean estrictamente necesarios para desarrollar los trabajos de explotación.
- Para absorber el impacto visual y reducir la cuenca visual de la zona de explotación se conservará la cubierta vegetal.

— Medidas correctoras y protectoras generales.

- Control de los trabajos de transporte y movimientos de la maquinaria para intentar evitar al máximo alteraciones en la cobertera vegetal.
- Control de residuos sólidos y líquidos producidos por los trabajos de mantenimiento y reparación de maquinaria.
- Control sobre la circulación de aguas de limpieza para impedir un discurrir aleatorio que pudiera alcanzar cauces naturales o acumularse en el suelo.
- Cerramiento y vallado del perímetro, para evitar cualquier tipo de accidente y acceso de animales domésticos.

6. Condiciones de carácter general:

- Se informará a todo el personal implicado del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.



- En caso de detectarse problemas y quejas por parte de personas o administraciones (por generación de polvo, ruidos, vertidos, etc...) el órgano sustantivo podrá determinar la adopción de medidas correctoras complementarias.
- Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- Las actividades recogidas en el proyecto se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa”.
- Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. En la ejecución de las obras se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc.).
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse y almacenarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) que pudiera verse afectada por los mismos, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente (Agentes del Medio Natural, y/o técnicos del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), previa comunicación de tal circunstancia.
- Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc.), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

7. Programa de vigilancia:

- Se cumplirá el Programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que



ejercherà, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- El Plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y la fauna, sobre las infraestructuras, el paisaje, el suelo, el medio hídrico, etc...).
 - Seguimiento de las labores de restauración y reforestación.
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de restauración y plantación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración, y en caso necesario realizar las indicaciones oportunas para la correcta integración ambiental de la obra.

8. Otras disposiciones:

- La declaración de impacto ambiental del proyecto perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.



- El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
 - La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.
- La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto”.

Mérida, 18 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •